

- Cap. VI. Que ningun Cura, ni Vicario, ni otro Sacerdote, que tenga licencia de administrar Sacramentos, confiese, ni exámine Matrimonios en su posada. Ibid.
- Cap. VII. Que quando los Curas, ó Vicarios rogaren á algun Religioso, que vayan á predicar, ó confesar en sus Partidos, que lo hagan de buena gana. Pag. 192.
- Cap. VIII. Que los Sacerdotes, que tienen á cargo algunos Pueblos, digan la Misa de entre semana de mañana. Ibid.
- Cap. IX. Que dexen ir á oír Misa, y recibir los Santos Sacramentos á los Indios, donde el Prelado les señalare, y mandare. P. 193.
- Cap. X. Que vengan los Religiosos á las Procesiones públicas, quando el Ordinario les mandare. Ibid.
- Cap. XI. Que los Indios no hagan Procesiones en sus Fiestas, sin estar el Sacerdote presente á ellas. Pag. 194.
- Cap. XII. Que los Ornamentos esten limpios, y bien tratados. Ibid.
- Cap. XIII. Que el dia de Jueves Santo esté el Sacramento bien acompañado. Pag. 195.
- Cap. XIV. Que se hagan los Oficios Divinos conforme á lo Sevillano. Pag. 196.
- Cap. XV. De la orden, que se ha de tener en el tañer de las horas. Ibid.
- Cap. XVI. Que se trata de la asistencia á las Horas. P. 197.
- Cap. XVII. Que trata sobre pedir licencia para salir del Coro. P. 198.
- Cap. XVIII. Que los Curas tengan Biblias, y algunas Sumas de casos de conciencia. Ibidem.
- Cap. XIX. Que los Curas tengan cuidado de aprender las lenguas de sus Partidos. Pag. 199.
- Cap. XX. Que se hospeden caritativamente Clérigos, y Religiosos. Ibid.
- Cap. XXI. Que no se compre para las Iglesias cosa alguna, sin licencia de el Diocesano. Pag. 200.
- Cap. XXII. Que en la honestidad, y hábito de los Clérigos, se guarde la Synodal de el Concilio pasado, y se execute. P. 201.

Cap.

- Cap. XXIII. Que no se permita á los Indios tener sermonarios, nóminas, ni otra cosa de la Sagrada Escritura. Ibid.
- Cap. XXIV. Que quando tañeren el Ave Maria, se binquen los Indios de rodillas. P. 202.
- Cap. XXV. Que no coman lomos, solomos, ni longanizas de carne en Sábado. Ibidem.
- Cap. XXVI. Que el diezmar de los Diezmos generales se entienda solamente con los Españoles. Pag. 203.
- Cap. XXVII. Que trata, que no se hagan logros, ni usuras. Ibid.
- Cap. XXVIII. Que los Clérigos no contraten. P. 205.
- Introduccion á las Series de los Illmós. Señores Prelados de la Provincia Mexicana. P. 209.
- Serie de los Ilustrísimos Señores Arzobispos de la Santa Iglesia de México. Pag. 213.
- Bulas de Ereccion de la Santa Iglesia de Tlaxochla, llamada Carolense, hoy Puebla de los Angeles. P. 227.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Puebla de los Angeles. P. 241.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Goathemala. Pag. 283.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Antequera en el Valle de Oaxaca. P. 300.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Michoacan. Pag. 320.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Guadalupe. Pag. 336.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Yucatan. Pag. 350.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Durango, ó Guadiana. Pag. 368.
- Fin de las Series de los Señores Ilustrísimos. Pag. 376.
- Carta, que escribió el Illmó. Señor D. Francisco Blanco, Arzobispo de

Nulla

San-

Santiago, á el Señor D. Juan de Ochoa, y Salazar, Obispo, que fue de Calaborra, y despues de Plasencia. P. 377.

Avisos para la acertada conducta de un Párroco en la América. P. 387.

Privilegios de Indios. Pag. 391.

Avisos para que los Naturales de estos Reynos sean felices en lo espiritual, y temporal. Pag. 392.

FIN.





